



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR
DEMANDADO:	CAMILO SOTELO PARDO
RADICACIÓN:	154074089002-2019-00124-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 16/12/2021 se declaró no probada la excepción de mérito propuesta por la curaduría de cobro de lo no debido por falta de histórico de pago y/o tabla de amortización y se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º El 16/01/2023, la apoderada general de la entidad ejecutante, atendiendo las disposiciones contenidas en el art. 461 del C.G.P., solicitó decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar y se ordene el archivo del proceso.

Lo anterior, en razón a que la pasiva pagó en su totalidad a la entidad demandante la obligación ejecutada.

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud relativa a la terminación por pago total y en consideración al artículo 461 del C.G.P. que postula tres elementos por los que se da por terminado un proceso, en este caso, se entiende que la pasiva realizó el pago que subsume la totalidad de la obligación y del cual se hizo saber al juzgado por su contraparte, en ejercicio de su derecho de acción como acreedor, es procedente entender que el hecho generador de la obligación como elemento vinculante a las partes ha desaparecido.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento y desglose de las medidas cautelares adoptadas en desarrollo de la acción para que se entreguen al demandante. Oficiese como corresponda.

TERCERO.- Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandado dejando expresa constancia.

CUARTO.- Háganse y entréguese los correspondientes títulos judiciales si los hay.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 002, de hoy veinte (20) de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fa26c2962355fb6e8a4e883b0af45bc8d09b1021e41c9cddf5ad61a56fd890**

Documento generado en 19/01/2023 11:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>